**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**DE LA PROVINCIA DE MANABI**

**Considerando,**

**Que,** nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador hemos decidimos construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que,** el Art. 1 de la Constitución del Ecuador, establece: “Que el Ecuador es un estado Constitucional de derechos y justicia, social”. Que el Art.- 3 de la Constitución de la República, dispone: Que son deberes primordiales del estado:

 “1.-Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social….”

**Que** el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales”.

**Que,** Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9 el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que,** el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad**, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y**

Pág. No. 2

**privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas** en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad…”

**Que,** el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que,** el Art. 341, de la Constitución de la República, establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social**. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.**

**Que,** la convención sobre los derechos del niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establece que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

**Que**, el Art.3 de la Ley del Anciano establece que: “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”.

**Que**, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, de libertad, y de no discriminación. El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece:

 “Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.”

**Que,** el Art. 41, literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece como una de las funciones del

Pág. No. 3

 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

**Que**, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

**Que**, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art.- 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”; y el Art.- 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización que establece que: “Los Grupos de atención prioritaria, tendrán instancias especificas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

**Que,** el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: “Que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

**Que,** el Art. 128, inciso 3º, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el Sistema integral y modelos de gestión, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen

en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”.

**Que,** el Art. 148, del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los

Pág. No. 4

 derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**En consecuencia, en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 47 que le confiere la Constitución y la ley, el Consejo Provincial de Manabí resuelve expedir.**

**LA ORDENANZA QUE PROMUEVE REGULA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABI.**

[toggle title=”**Art. 1.- Ámbito**“]

La presente ordenanza rige para gestión del Gobierno Autónomo Provincial de Manabí y los organismos que conforman el Sistema Nacional de inclusión y equidad social bajo esta jurisdicción provincial, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en la provincia de Manabí.

[/toggle][toggle title=”**Art. 2.- Objetivos**“]

**Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:**

1. Implementar políticas públicas a nivel provincial, en concordancia con las políticas Nacionales emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que garanticen a todas las personas y grupos de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
2. Definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí; con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, para lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito provincial.
3. Fortalecer la intervención y funcionalidad de los organismos locales del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Manabí, y de los Consejos Nacionales de Igualdad.
4. Garantizar la asignación de recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en los ámbitos; provincial, cantonal y parroquial a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Pág. No. 5

1. Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia de Manabí.

[/toggle]

[toggle title=”**Art.3.- Principios**“]

Los principios que rigen el Sistema Integral de Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y no discriminación. Funcionará bajos los criterios de calidad eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

**Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga al cumplimiento de sus derechos y garantías.

 El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**Corresponsabilidad del Gobierno Provincial, Cantonal y Parroquial, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes y los demás grupos de atención prioritaria.

**Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas xx

Pág. No. 6

 que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás**.**

**Representación y Participación ciudadana.-** Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos atención prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

**Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de Gobierno de la Provincia tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

**Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las políticas públicas de los grupos de atención prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno Descentralizado tiene en su territorio.

**Ejercicio progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez o condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en las leyes.

**Aplicación e interpretación más favorable a los grupos de atención prioritaria en particular a las niñas niños y adolescentes.-** Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 4.De la Comisión de Igualdad y Género**“]

En virtud de las responsabilidades establecidas en la constitución y en el COOTAD, le corresponde a la Comisión Permanente de Igualdad y Género lo siguiente:

1. Presentar al ejecutivo del Gobierno Provincial y por su intermedio al pleno del Consejo Provincial del Gobierno Provincial, políticas de igualdad y equidad;
2. Exigir que de todo acto legislativo de carácter general en el ámbito de su ejercicio legislativo, existan en forma clara políticas de equidad y género; y
3. Fiscalizar la Administración del Ejecutivo sobre la implementación y aplicación de las políticas de igualdad y equidad establecidas en esta ordenanza

 La aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad establecidas en esta ordenanza y fiscalizar su cumplimiento;

Pág. No. 7

[/toggle]

[toggle title=” **Art. 5.De la Instancia Técnica**“]

Créase la Instancia Técnica como nivel operativo para la implementación de la transversalización de la políticas públicas de igualdad y equidad, la misma que funcionará dependiente del Prefecto o Prefecta en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Provincial de Manabí, y estará integrada por técnicos con conocimiento en temas relacionados con las personas y grupos de atención prioritaria.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 6.- De la Transversalización de la Política Pública**“]

 La transversalización de políticas de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, será responsabilidad del Prefecto o Prefecta por intermedio de la Instancia Técnica, que dependerá de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Provincial de Manabí; por un ejercicio de corresponsabilidad ciudadana con los titulares de los derechos y demás organismos responsables directos en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y estarán articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional del Buen Vivir y al Plan de Desarrollo Provincial.

 En el caso de niñez y adolescencia al contar con una política pública provincial, esta será parte de la presente ordenanza.

[/toggle]

[toggle title=” **Art. 7.Son funciones de la instancia técnica**“]

Las siguientes:

1. En coordinación con las instituciones rectoras de las políticas, elaborar diagnósticos por cada uno de los grupos de atención prioritario;

Pág. No. 8

1. Impulsar y coordinar la elaboración de los planes provinciales por cada uno de los grupos de atención prioritaria;
2. Impulsar y coordinar el funcionamiento de las mesas provinciales de cada uno de los grupos de atención prioritaria;
3. Impulsar la implementación de las estrategias y acciones diseñadas en los planes provinciales de cada uno de los grupos de atención prioritaria;
4. Impulsar la aplicación de la transversalización de las políticas de igualdad a nivel provincial;
5. Elevar a la comisión de igualdad y género informes del cumplimiento de la aplicación en la transversalización de la política pública de igualdad cumplidas por el GAD provincial;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la implementación de los planes provinciales por cada uno de los grupos de atención prioritaria y elevarla al ejecutivo del Gobierno Provincial;
7. Preparar informes anuales del avance de la implementación de los planes provinciales por cada uno de los grupos de atención prioritaria;
8. Crear y desarrollar mecanismos de articulación y colaboración con instancias públicas y privadas para la implementación de los planes programas, proyectos o acciones tendientes a asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
9. Elaborar y proponer el Reglamento de Funcionamiento de las Mesas de los Grupos de Atención Prioritaria;
10. Elaborar y proponer el Reglamento de Funcionamiento de la Instancia Técnica al ejecutivo.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 8.- De la conformación de las mesas de los grupos de atención prioritaria**“]

Por cada grupo de atención prioritaria se conformarán mesas de trabajo, con la finalidad de institucionalizar, difundir, priorizar, y hacer seguimiento y evaluación de la política pública en cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Las mesas de trabajo serán:

* Mesa del grupos de las personas adultas /os mayores,
* Mesa del grupos de niñas, niños y adolescentes,
* Mesa del grupos de mujeres embarazadas,
* Mesa del grupo de las personas con discapacidad,
* Mesa del grupos de personas privadas de libertad; y,
* Mesa del grupos de personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
* Mesa temática de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil; y

Pág. No. 9

* Mesa Temática de Riesgo, desastres naturales y antropogénicos

Las mesas de trabajo en cada grupo de atención prioritaria se integrarán por delegados de las instituciones públicas que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como instituciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y especialmente de los titulares de derechos. La responsabilidad de integrarlas será de la instancia técnica, para cuyo efecto regulará el funcionamiento y forma de integración de sus miembros de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Las dos mesas temáticas, se integrarán con el mismo carácter y criterio que las mesas de grupos de personas y grupos de atención prioritarias.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 9.- Las funciones de las mesas de los grupos de atención**“]

Son las siguientes:

Son funciones de la mesas de trabajo de los grupos de atención prioritaria los siguientes:

1. Proponer Plan Provincial de Política Pública para cada grupo de atención prioritaria;
2. Sugerir la Agenda Anual de Intervención del Gobierno Autónomo Provincial para cada uno de los grupos de atención prioritaria en Manabí;
3. Participar en el Plan Operativo Anual, de cada grupo de atención prioritaria a nivel provincial;
4. Impulsar mecanismos de formación ciudadana activa en cada uno de los grupos de atención prioritaria.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 10. De la participación de las personas y grupos de atención prioritaria**“]

Se reconoce las mesas de trabajo como instancias de participación ciudadana de las personas de los grupos de atención prioritaria, las mismas que promoverán la participación protagónica e involucramiento de estas y sus representantes en la toma de decisiones en los asuntos que son de interés para cada uno de los grupos de atención prioritaria.

En las mesas de trabajo se generarán las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos de cada uno de los grupos de atención prioritaria que se relacionen con la protección de derechos, formulación, gestión del plan y demás acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de participación de las personas y grupo de atención prioritaria y la democratización de la gestión del Gobierno Provincial.

Pág. No. 10

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 11. De las Políticas Públicas**“]

Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí se prioriza la política para “PROMOVER, GARANTIZAR Y RESTITUIR EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL a los grupos de atención prioritaria, en especial de los NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE MANABI, A TRAVES DE UNA VIDA DE BUEN TRATO, LIBRE DE VIOLENCIA Y todo tipo de ABUSO en especial los de carácter SEXUAL.

a).-Erradicar la violencia intrafamiliar en especial el maltrato a las niñas niños y adolescentes.

El Prefecto o Prefecta Provincial en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades de interés, impulsaran campañas sociales para promover la erradicación de la violencia maltrato y cualquier otro modo de discriminación, a los grupos de atención prioritaria, haciendo énfasis en la igualdad y género.

b).- Erradicación progresiva del trabajo infantil.- El prefecto o Prefecta, en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades impulsaran la implementación de las políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en todas sus formas, así como regular el trabajo de los adolescentes mayores de 15 años conformidad con lo que establece la ley, sin que esto implique renuncia de sus derechos como el de educación.

c.- El Prefecto o Prefecta, en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades impulsará la implementación de políticas públicas para el fomento de la igualdad y equidad, así como priorizar y fomentar el empleo, erradicar el desempleo y sub empleo en grupos de atención prioritaria, de conformidad con la ley y acorde con sus posibilidades.

d).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, impulsará la implementación de políticas públicas para la creación y conformación de escuelas de convivencia familiar, dentro de la provincia de Manabí.

e).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, impulsará la implementación de políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de las niñas niños y adolescentes sin excepción alguna para que culminen sus estudios básicos y de bachillerato, así como el impulso de campañas de alfabetización en especial a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí.

f).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, fomentará el fortalecimiento y creación de espacios de recreación deportivos, culturales, y educativas, para las niñas niños y

Pág. No. 11

adolescentes , y demás grupos de atención prioritaria en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí.

g).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, implementará de manera eficiente un modelo de gestión de protección especial, que permita restituir los derechos de los grupos de atención prioritaria, que han sido amenazados o violentados.

h).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, fomentará la erradicación del consumo de bebidas alcohólicas y estimulantes, cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de niños, niñas y adolescentes, y demás pertenecientes a grupos vulnerables de atención prioritaria; y dentro del perímetro de una manzana de algún Centro Educativo de la Provincia de Manabí; promover la limitación en los expendios la venta y consumo de tabaco, y bebidas alcohólicas y promover la prohibición del funcionamiento de los centros de recreación para adultos como los prostíbulos; las salas de billar, las salas o centros de video juegos, y de azar, cerca o dentro del perímetro de una manzana del centro educativo; además promoverá prohibir que de cualquier manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí, promocionen o auspicien cualquier tipo de evento o actividad con compañías o empresas relacionadas con la comercialización de bebidas alcohólicas, tabaco o bebidas estimulantes. Quien incumpliere esta disposición será sancionado con multa de un 10% un salario básico unificado, y en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del centro de expendio.

i).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, como el Ministerio de Salud Pública promoverá programas en la provincia de Manabí, para prevenir el contagio del virus del VIH, y otras enfermedades catastróficas; así como el mejoramiento de las condiciones de vida en todas sus formas, alimentación, nutrición, a las personas que ya padecen de este tipo de enfermedades, brindándoles atención prioritaria en el campo de la salud, la entrega eficiente y oportuna de medicinas necesarias para contrarrestar las enfermedades; además de velar por el cumplimiento y respeto de sus derechos establecidos en la Constitución, la Ley e Instrumentos Internacionales de derechos Humanos, sin perjuicio de los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

j).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, impulsará en todas sus formas planes estratégicos para una buena y adecuada alimentación y nutrición en los niños niñas y adolescentes, y a los demás grupos de atención prioritaria, en la provincia de Manabí.

Pág. No. 12

Promoverá la prohibición de expendio de comida chatarra dentro de todos los Centros Educativos de la provincia, y demás alimentos que sean de poco aporte nutricional para los niños, niñas y adolescentes.

k).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, implementará programas de prevención; buscará disminuir anualmente el índice de menores infractores en la provincia de Manabí,y promover la creación de un centro especializado para los adolescentes infractores.

l).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Instancia Técnica Provincial y otras entidades como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, impulsaran programas destinados al mejoramiento y cuidado en la calidad de vida de los niños y niñas y su protección integral en los Centros de Guarderías y demás Centros Comunitarios que se dediquen al cuidado y protección de niños y niñas; Albergues para Ancianos; entre otros que sean en beneficio de los demás grupos y personas de atención prioritaria en la provincia de Manabí.

m).- Prevención de embarazo en adolescentes.- Para asegurar el cumplimiento de todos los derechos de los adolescentes el Prefecto o Prefecta en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y Instancia Técnica Provincial y otras entidades, realizará e implementará los mecanismos adecuados para la prevención del embarazo de adolescentes en la provincia de Manabí, a través de acciones concretas, a fin de asegurar su ejecución a nivel comunitario, parroquial, cantonal y provincial.

n).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y la Instancia Técnica Provincial y otras entidades, impulsará la implementación de políticas públicas para disminuir las deficiencias nutricionales, erradicar la desnutrición crónica y fomentar la buena alimentación en los estudiantes, niños niñas y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí.

ñ).- El Prefecto o Prefecta podrá sugerir la realización de programas y proyectos a uno de los ámbitos ministeriales, Gobiernos Parroquiales, y Municipios, para garantizar la aplicación de los derechos y el cumplimiento de las políticas públicas relacionados con la educación, salud, trabajo e inclusión social.

o).- El Prefecto o Prefecta realizará procesos periódicos de rendición de cuentas en los diferentes espacios de participación ciudadana.

p).- El Prefecto o Prefecta informará al Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Provincial semestralmente sobre la ejecución y aplicación de las

Pág. No. 13

 acciones , planes y proyectos que garanticen el cumplimiento de las políticas provincial para los grupos de atención prioritaria.

q).- El Prefecto o Prefecta en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano y la instancia técnica provincial y otras entidades impulsará la vinculación con los sectores rurales de la provincia para el cumplimiento de los fines de la ordenanza en estas circunscripciones territoriales; y destinar los recursos necesarios para cumplir con los compromisos enumerados en conformidad con lo establecido en los artículos: 249, 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

r.- El Prefecto o Prefecta, con la Instancia Técnica Provincial, promoverá en coordinación con el Patronato Provincial de Manabí con los demás organismos nacionales e internacionales, públicos y privados sin fin de lucro, los mecanismos de coordinación y colaboración, en el marco de la política pública de Grupos de Atención Prioritaria.

s).- Las demás que determine la ley, la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, y los demás derechos derivados de la dignidad de las personas para su pleno desenvolvimiento.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 12. Rendición de cuentas de la implementación de la política pública**“]

Cada año, el Prefecto o Prefecta presentará al Pleno del Consejo Provincial y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, a cerca de la gestión administrativa realizada, acciones desarrolladas, los logros alcanzados y los recursos invertidos para la implementación de la política pública provincial de protección de grupos de atención prioritaria conforme a los porcentajes dispuestos en el Artículo 13 de la presente ordenanza.

[/toggle]

[toggle title=”**Art. 13. Del Presupuesto**“]

En cumplimiento de lo dispuesto con lo que determina el Art. 249 del COOTAD, el Gobierno Provincial de Manabí, destinará el 10%, de sus ingresos no tributarios previstos para los grupos de atención prioritaria; porcentaje que se traduce en un total del 100%, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

– Niños y niñas adolescentes el 4%.

– Adultos mayores 2%

– Mujeres embarazadas 1,5%

– Personas con discapacidad 1,5%

– Personas privadas de su libertad 1,5%

– Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad 1,5%.

 Siguiendo el ordenamiento establecido en el artículo 35 capítulo 3 de la Constitución del Ecuador, también recibirán atención prioritaria las siguientes

Pág. No. 14

 personas del 2% del presupuesto asignado, que será distribuido de la siguiente manera:

 – Personas en situación de riesgo 0,50%

– Víctimas de violencia domestica y sexual 0,50%

– Maltrato infantil 0,50%

– Desastres naturales o antropogénicos 0,50%

 El 86% restante será destinado exclusivamente para infraestructura, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura y equipos existentes destinados al servicio de los grupos de atención prioritaria.

[/toggle]

[toggle title=” **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** “]

**Primera.-** En un término no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Prefecto o Prefecta deberá conformar la instancia técnica del Gobierno Provincial de Manabí y emitir el Reglamento para su Implementación y Funcionamiento.

**Segunda.-** En el término de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza el Gobierno Provincial realizará todas las acciones administrativas y financieras; de conformidad con la ley para la implementación de la instancia técnica regulada en esta ordenanza.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese toda norma que contraríe las disposiciones de la presente ordenanza.

**Disposición final.-**Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en su gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[/toggle]

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial de Cojimíes del cantón Pedernales, a los 14 días del mes de diciembre del dos mil once.

Ing. Mariano Zambrano Segovia Abg. Pablo Palma Sosa

**Prefecto Provincial Secretario General**

**CERTIFICACION DE DISCUSION**.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Provincial de Manabí en sesiones ordinarias del 31 de octubre y 14 de diciembre del 2011.

Abg. Pablo Palma Sosa

**Secretario General**

Pág. No. 15

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI, Sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 19 de diciembre del 2011.**

Ing. Mariano Zambrano Segovia

**Prefecto Provincial de Manabí**

**Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2011.**

Abg. Pablo Palma Sosa

**Secretario General**